

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9844 DE 28/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.** con NIT. 900502902-8.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia,

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.** con NIT. 900502902-8. (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 29 del 30 mayo del 2012, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, (i) presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (iii) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Mediante Radicado No. 20215340896972 del 02 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340896972 del 02 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480392 del 25 de enero del 2020, impuesto al vehículo de placa GFP793., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*presta servicio no autorizado (...) cobra pasajes individuales*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215340861232 del 27 de mayo de 2021.

Mediante radicado No. 20215340861232 del 27 de mayo de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.476790 del 10 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa WHU651., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, presta servicio no autorizado “*pagando pasaje individual 40.000*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341375592 del 09 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341375592 del 09 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.240426 del 24 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa WLQ594., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, transporta a un grupo de pasajeros que no tiene vinculación con la empresa contratante, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante Radicado No. 20215340371292 del 09 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20225340371292 del 16 de marzo de 2022., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.490953 del 21 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa GFP793., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, transporta a un grupo de pasajeros que no tiene vinculación con la empresa contratante, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341039222 del 27 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341039222 del 27 de junio de 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483054 del 02 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa TLM423., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341110132 del 08 de julio de 2020.

Mediante radicado No. 20215341110132 del 08 de julio de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.477346 del 24 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa WHU651., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“no se identifica un grupo homogéneo de pasajeros”*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341203512 del 20 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341203512 del 20 de julio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480772 del 27 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa TGS199., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró *“prestando un servicio no autorizado los pasajeros no tienen ninguna relación con el FUEC”*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341109172 del 08 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341109172 del 08 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481133 del 27 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa GFP793., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró *“prestando un servicio no autorizado, lleva personas cobrándole de manera individual a cada una le cobra 8000”*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante Radicado No. 20215341065282 del 01 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341065282 del 01 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Tránsito y Transporte Yopal ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.396379 del 11 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa UVM295, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró *“prestando un servicio no autorizado teniendo en cuenta que se cambia de modalidad de la especial a pasajeros por carretera cobrando de manera individual de disque a Yopal”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341057742 del 30 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341057742 del 30 de junio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.288453 del 23 de octubre del 2020, impuesto al vehículo de placa SJL155., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró *“viene haciendo cambio de servicio recogiendo pasajeros sobre el camino cobrando 25.000 pesos”*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341307952 del 02 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341307952 del 02 de agosto de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.488076 del 07 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa EQO892., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que *“transporta a dos menores de edad quienes no constituyen un grupo específico de usuarios”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341439012 del 18 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341439012 del 18 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar ., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1059201 del 11 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa WGH829., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que *“ presta servicio no autorizado”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341638182 del 27 de septiembre de 2021.

Mediante radicado No. 20215341638182 del 27 de septiembre de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria de Tránsito y Transporte Yopal., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.000101 del 22 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa UVM295., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que *“presta servicio no autorizado cambiando de modalidad de especial a la de pasajeros”*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante Radicado No. 20215341098572 del 07 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341098572 del 07 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481158 del 19 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa WG0555., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que *“presta servicio no autorizado, no tiene relación con el contratante”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341331242 del 04 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341331242 del 04 de agosto de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.473788 del 14 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa GTY369., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que *“Transporta en total (03) pasajeros cancelando servicio individual”* (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341158032 del 15 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341158032 del 15 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481075 del 30 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa SJL231., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que presta un servicio no autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado *“pasajeros no tienen ningún vínculo familiar o en común”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20215341106842 del 08 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341106842 del 08 de julio de 2021 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481052 del 31 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa ESV784., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que presta un servicio no autorizado *“servicio no autorizado, el contratante no tiene ninguna relación con los pasajeros”*(Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Mediante Radicado No. 20225340370552 del 16 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340370552 del 16 de marzo de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.490957 del 22 de abril del 2020, impuesto al vehículo de placa ESV784., vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que presta un servicio no autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante Radicado No. 20225340376702 del 17 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340376702 del 17 de marzo de 2022 esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Santa Marta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.481142 del 07 de diciembre del 2020, impuesto al vehículo de placa GFP793.,vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que presta un servicio no autorizado “*Cobrando de manera individual a cada una de las personas un valor de 8000 pesos para llevarlos a Santa Marta*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos de placas GFP793, WHU651, WLQ594, GFP793, TLM423, WHU651, WCP688, TGS199, UVM259, SJL155, EQO892, WGH829, UVM295, WGU555, GTY369, SJL231, ESV784, ya que los vehículos mencionados (i) no transportaban un grupo específico de personas (ii) se evidenció que se comportaban en una modalidad diferente a la habilitada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(…) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)”* (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 29 del 30/05/2012.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. *Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

Parágrafo 1. *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 480392 del 25 de enero del 2020, No. 476790 del 10 de marzo del 2020, No.240426 del 24 de marzo del 2021, No. 490953 del 21 de abril del 2021, No.483054 del 02 octubre del 2020, No.477346 del 24 de octubre del 2020, No. 480772 del 27 de octubre del 2020, No.481133 del 27 de noviembre del 2020, No. 396379 del 11 de noviembre del 2020. No.288453 del 23 de octubre del 2020, No. 488076

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del 07 de diciembre del 2020, No.1059201 del 11 de febrero del 2020, No. 000101 del 22 de diciembre del 2020, No.481158 del 19 de enero del 2021, No.473788 del 14 de enero del 2021, No. 481075 del 30 de enero del 2021, No.481052 del 31 de diciembre del 2020, No.490957 del 22 de abril del 2021, No. 481142 del 07 de diciembre del 2020 ., levantados por la Policía Nacional, impuestos a los vehículos de placas GFP793, WHU651, WLQ594, TLM423, TGS199, GFP793, UVM295, SJL155, EQO892, WGH821, UVM295, WGU555, GTY369, SJL231, ESV784 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo para prestar un servicio individual, presta un servicio en una modalidad de servicio diferente y no transportar un grupo específico de personas, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 29 del 30/05/2012., lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas GFP793, WHO651, WLQ594, GFP793, TLM423, WHO651, TGS199, GFP793, UVM295, SJL155, EQO892, WGH829, UVM295, WGU555, GTY369, SJL231, ESV784, ESV784, GFP793, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20215342131182 del 27 de diciembre de 2021.

Mediante radicado No. 20215342131182 del 27 de diciembre de 2021., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015372756 del 30 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placa WGP711, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341374732 del 09 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341374732 del 09 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 238571 del 27 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa WDR962, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341255662 del 26 de julio de 2021

Mediante radicado No. 20215341255662 del 26 de julio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.483289 del 08 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa EYX359, vinculado a la empresa

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341261182 del 26 de julio de 2021 y No.20215341051312 del 29 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341261182 del 26 de julio de 2021 y No.20215341051312 del 29 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.380932 del 28 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa WCP688, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC) , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215340994742 del 21 de junio de 2021

Mediante radicado No.20215340994742 del 21 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Medellín., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.474647 del 30 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placa SZY525, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte “*no porta extracto de contrato*”(Sic) en el formato único de extracto del contrato (FUEC) , de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341011752 del 23 de junio de 2021

Mediante radicado No.20215341011752 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.1015366187 del 30 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa WGP099, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte “*no presenta extracto de contrato*”(Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341051682 del 29 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341051682 del 29 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.380933 del 09 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SNW468, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*no porta el extracto de contrato vigente*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20215341338682 del 05 de agosto de 2021

Mediante radicado No. 20215341338682 del 05 de agosto de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.401826

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del 22 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placa SZM685, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo “*Transita sin extracto de contrato*” (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20195606024372 del 22 de noviembre de 2019

Mediante radicado No. 20195606024372 del 22 de noviembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional MESAN., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.480163 del 07 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa SIT552, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo presta un servicio sin portar la documentación requerida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No.1015372756 del 30 de septiembre del 2021, No. 238571 del 27 de enero del 2021, No.483289 del 08 de enero del 2021, No.380932 del 28 de octubre del 2020, No. 474647 del 30 de agosto del 2020, No.1015366187 del 30 de septiembre del 2020, No.380933 del 09 de noviembre del 2020, No.401826 del 22 de febrero del 2021, No.480163 del 07 de noviembre del 2019, impuestos por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No.29 del 30/05/2012., lo que quiere

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015372756 del 30 de septiembre del 2021, No. 238571 del 27 de enero del 2021, No.483289 del 08 de enero del 2021, No.380932 del 28 de octubre del 2020, No. 007949 del 02 de septiembre del 2020, No. 474647 del 30 de agosto del 2020, No.1015366187 del 30 de septiembre del 2020, No.380932 del 09 de noviembre del 2020, No.401826 del 22 de febrero del 2021, No.480163 del 07 de noviembre del 2019, No.474647 del 30/08/2020, No.1015366187 del 30/09/2020, No.380933 del 09/11/2020 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, a través de los vehículos de los vehículos previamente identificados presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.2.

10.3 Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida.

Mediante radicado No. 20215341011112 del 23 de junio de 2021

Mediante radicado No. 20215341011112 del 23 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.007949 del 02 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SZY525, vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención “*porta la tarjeta de operación vencida*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, de conformidad a los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es en los IUIT, levantados por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida para la época de los hechos del IUIT No. 007949 del 02 de septiembre de 2020.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.3. VIGENCIA DE LA TARJETA DE OPERACIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

PARÁGRAFO. *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la obligación de portar la tarjeta de operación, veamos:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. OBLIGACIÓN DE PORTARLA. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite.

Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de las tarjetas de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 007949 del 02 de septiembre de 2020, impuesto por la Policía Nacional, a través de los vehículos de placa SZY525 se encontró que la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S.**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, con la tarjeta de operación vencida lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.3 de esta Resolución, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). (iii) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Tarjeta de Operación vencida.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte Informe No. 480392 del 25 de enero del 2020, No. 476790 del 10 de marzo del 2020, No.240426 del 24 de marzo del 2021, No. 490953 del 21 de abril del 2021, No.483054 del 02 octubre del 2020,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

No.477346 del 24 de octubre del 2020, No. 480772 del 27 de octubre del 2020, No.481133 del 27 de noviembre del 2020, No. 396379 del 11 de noviembre del 2020. No.288453 del 23 de octubre del 2020, No. 488076 del 07 de diciembre del 2020, No.1059201 del 11 de febrero del 2020, No. 000101 del 22 de diciembre del 2020, No.481138 del 19 de enero del 2021, No.473788 del 14 de enero del 2021, No. 481075 del 30 de enero del 2021, No.481052 del 31 de diciembre del 2020, No.490957 del 22 de abril del 2021, No. 481142 del 07 de diciembre del 2020, No.481158 del 19 de enero 202, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placa, GFP793, WHU651, WLQ594, TLM423, WCP688, TGS199, UVM295, SJL155, EQO892, WGH821, UVM295, WGU555, GTY369, SJL231, ESV784, vinculados a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con **NIT. 900502902-8.**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar a los vehículos identificados para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con **NIT. 900502902-8.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los IUIT No. No.1015372756 del 30 de septiembre del 2021, No. 238571 del 27 de enero del 2021, No.483289 del 08 de enero del 2021, No.380932 del 28 de octubre del 2020, No. 474647 del 30 de agosto del 2020, No.1015366187 del 30 de septiembre del 2020, No.380933 del 09 de noviembre del 2020, No.401826 del 22 de febrero del 2021, No.480163 del 07 de noviembre del 2019, 1015366187 impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas WGP711, WDR962, EYX359, WCP688, WGP099, SNW468, SZM685, SIT552, vinculados a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con **NIT. 900502902-8.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

CARGO TERCERO: Que de conformidad con los IUIT No. 007949 del 02 de septiembre de 2020, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placa SZY525 vinculado a la empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con **NIT. 900502902-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, la Tarjeta de Operación vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Así las cosas, para esta Superintendencia de Transporte la empresa presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la vigencia de las tarjetas de operación, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con **NIT. 900502902-8.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con NIT. 900502902-8., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con NIT. 900502902-8., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con NIT. 900502902-8, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10 del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con NIT. 900502902-8., un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S** con NIT. 900502902-8.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9844 DE 28/11/2022

Notificar:

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S con NIT. 900502902-8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transimag@hotmail.com, maura1010@hotmail.es

Dirección: CALLE 7 NRO. 6 - 36 LOCAL 101

Fundación/ Magdalena

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez.

²¹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 10:38:53
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 - 66, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.
Sigla : TRANSIMAG S.A.S.
Nit : 900502902-8
Domicilio: Fundación, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 137650
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 7 NRO. 6 - 36 LOCAL 101
Municipio : Fundación, Magdalena
Correo electrónico : transimag@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 4140610
Teléfono comercial 2 : 3017079230
Teléfono comercial 3 : 3174006883

Dirección para notificación judicial : CALLE 7 NRO. 6 - 36 LOCAL 101
Municipio : Fundación, Magdalena
Correo electrónico de notificación : transimag@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 4140610
Teléfono notificación 2 : 3017079230
Teléfono notificación 3 : 3174006883

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 05 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2012, con el No. 32075 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S., Sigla TRANSIMAG S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 01 de abril de 2014 de la Asamblea Ordinaria de Fundación, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2014, con el No. 39202 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 10:38:53
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de algarrobo a fundación.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1343 del 20 de agosto de 2019 del Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019, con el No. 6472 del Libro VIII, se decretó Inscripcion de demanda del proceso verbal (r.C.E) radicado 68001-31-03-011-2019-00231-00 Seguido por edinson alejandro peña saavedra qc 911.353.419 Yuri isabel hurtado torres cc 24.019.382 Julian andres sierra hurtado cc 1.056.805.358 Jose elder hurtado cc 4.234.079 Jose gerardo peña sarmlento cc 5.706.173 Beatriz saavedra gomez cc 28.297.326 Ingrid mayrely peña saavedra cc 1.102.369.459 Gerardo alberto peña saavedra cc 91.356.301 Contra elga johana ardila reyes cc 37.542.502 Transportes integral del magdalena s.A.S. Nit 900.502.902-8.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal explotar la industria del transporte, en todas sus modalidades y actividades conexas, en especial el transporte de pasajeros y el transporte de carga; la explotación de la industria del turismo, en todas sus modalidades y actividades conexas; y la explotación de todas aquellas actividades y operaciones de carácter lícito, sin importar su naturaleza, guarden o no, relacion con el objeto social descrito y sean necesarias y beneficios para el cabal cumplimiento de este; dentro y fuera del territorio nacional. Parágrafo 1: En desarrollo del objeto social, la sociedad también podrá exportar e importar toda clase de materias primas, insumos, productos y subproductos involucrados en la explotación de cualquier industria de carácter lícito, dentro y fuera del territorio nacional. Parágrafo 2: También podrá, en desarrollo del objeto social, crear y abrir establecimientos de comercio, sucursales y agencias, que estime convenientes y necesarios; al igual que podrá entablar relaciones comerciales, para la distribución y comercialización, al por mayor y al detal, con otras sociedades mercantiles, personas naturales, y entidades del sector solidario y cooperativo; así como adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles rurales o urbanos, vehículos, etc., Celebrar contratos de prestación de servicios; celebrar contratos civiles o comerciales; recibir o dar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros, y en general negocios con entidades del sector financiero; dar en garantía real sus bienes y levantar dichas garantías; recibir garantías reales o personales y levantarlas; adquirir y administrar cualesquiera derechos, franquicias, licencias, patentes y marcas; suscribir, ejecutar, ceder, terminar o hacer valer cualquier contrato o convenio con entidades de derecho publico o privado; actuar como agente o representar de firmas nacionales y/o extranjeras en el desempeño de actividades afines al objeto social; en general la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato necesario para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 10:38:53
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no, miembro de la Asamblea General de accionistas, con un subgerente que remplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, y además tendrá sus propias funciones. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgar en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de la de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El subgerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, durante las faltas temporales y absolutas del gerente. 2. Asesorar al gerente y a las demás dependencias del nivel directivo de la empresa, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias. 3. Ejercer la representación de la empresa en los procesos concernientes a los trámites de tránsito y transporte, que tengan que hacerse ante las entidades del sector público, en desarrollo del objeto social. 4. Resolver las consultas que formulen los empleados de la entidad o los particulares, sobre las funciones constitucionales y legales de la misma. 5. Proyectar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la empresa. 6. Elaborar los contratos y convenios que deba celebrar la empresa. 7. Seleccionar, contratar y entrenar personal calificado para implementar estas políticas, normas y metas. 8. Revisar periódicamente el potencial de la empresa para ingresar o ampliarse a nuevos mercados. 9. Resolver los conflictos que surjan dentro de la empresa. 10. Levantar actas laborales. 11. Vigilar que el personal cumpla con las políticas de la empresa. 12. Verificar que se atiendan oportunamente las requisiciones de compra de bienes y servicios para la operatividad de la entidad. 13. Revisar y verificar el programa anual de adquisiciones. 14. Elaborar propuestas para la mejora de las actividades de subgerencia. 15. Las que le sean asignadas por la Asamblea General de accionista y por el gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 05 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2012 con el No. 32075 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURA MERCEDES DE VEGA PEREZ	C.C. No. 57.404.913

Por Acta No. 1 del 20 de noviembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2013 con el No. 37323 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE LUIS CARREÑO JAIME	C.C. No. 72.134.957

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado No. 1 del 05 de febrero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2012 con el No. 32075 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MAURA MERCEDES DE VEGA PEREZ	C.C. No. 57.404.913
SEGUNDO RENGLON -MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	LUIS JAVIER TORRENEGRA MOLINA	C.C. No. 72.211.412

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 20 de noviembre de 2013 de la Asamblea Extraordinaria	37322 del 19 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 1 del 01 de abril de 2014 de la Asamblea Ordinaria	39202 del 08 de agosto de 2014 del libro IX
*) Acta No. 02 del 15 de diciembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	53042 del 23 de febrero de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 10:38:54
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.
Matrícula No.: 137654
Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 7 NRO. 6 - 36 LOCAL 101
Municipio: Fundación, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$30,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/11/2022 - 10:38:54
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480392

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via B/Osillo - STA MAETA Km 64+250 metros.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

To Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1083459412

LICENCIA DE CONDUCCION

1083459412

EXPEDIDA 18-09-2017 VENCE 18-09-2020

NOMBRES Y APELLIDOS ANDRES ROUNA LA WALLE

DIRECCION CRA 15 N-7-27 TELEFONO 3022905138

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

c.c 1082907687

KAREN VALDEVE DURAN.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE Integral del magdalena nit 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018375112

13. TARJETA DE OPERACION

154450 (N)U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ALVARO BEYOS DELEGA

PLACA No. 089376

ENTIDAD SETRA-MESAN

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

No se inmoviliza por falta de medios grav y no patios hay

16. OBSERVACIONES

Ex 336 de 1996 Resolución 4243 de 12-09-11 Art 49 literal E
Servicio no autorizado transporte los señores
Hector Torres 77163904 Jorge Lealcastro 1.221970939
pedrois DIAZ 1083457288 Edilma Carvajal 57911134
Yudis Santibana c.c 26 847 119 cobra por pago individual

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

Alvaro Beyos

FIRMA DEL CONDUCTOR

Andrés R.

FIRMA DEL TESTIGO

1083459412

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476790 CISNE

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

B/Torn- BOGA KM 49+900 Sector Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guccari

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

94448422

LICENCIA DE CONDUCCION

94448422C2

EXPEDIDA VENCE

03-05-2013 03-05-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

JHON JAYD Aricopy tasco

DIRECCION TELEFONO

Calle Basoarte 54-16 3153819845

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Garmen alonso juramillo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transporte integral del mad de la ley

12. LICENCIA DE TRANSITO

— 10014312369

13. TARJETA DE OPERACION

— 975408U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Hernando Arce Pabon A	SOTRACO UNL
PLACA No.	
004507	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Cosmo

16. OBSERVACIONES

U. de la ciudad el decreto 1131 del 17 marzo del 2017 Resolucion 000 4249 del 26 SEPT 2019 Ley 336 de 1996 Art 49 literal c 8ra Jurm; Anulo 1111342926, NATIYDAD maximo 31384249 ST3 Andris carillo 1130620991, MORA AGUIRE 05335252, MORA ROSTE que puden pagar individual 40 mil de ANCCA fue 9451

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos + Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

Jhon J. Aricopy

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 94448422

C.C. No.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSIMAG

**FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

247 0029 12 2020 8254 9451

Code: 018

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: TRANSIMAG SAS
NIT: 900502902
CONTRATO No: 8254
CONTRATANTE: YURANI ANGULO CAICEDO
NIT/CC: 1111742926
OBJETO DE CONTRATO: PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS
 SEGUN DECRETO 431 DE 2017
ORIGEN - DESTINO: CALI ~ BUENAVENTURA
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 10	MES 03	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 10	MES 03	AÑO 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WHU651	2015	RENAULT	Camioneta	
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION		
000094		97540		
Conductor 1	Nombres y Apellidos: JHON JAIRO ARICAPA TASCÓN	No. Cédula: 94448422	No. Licencia: 94448422	Vigencia: 2020-06-03
Conductor 2	Nombres y Apellidos: JAIME VILLAREAL ARICAPA	No. Cédula: 79382324	No. Licencia: 79382324	Vigencia: 2021-06-05
Conductor 3	Nombres y Apellidos: DIEGO FERNANDO ARICAPA TASCÓN	No. Cédula: 16288471	No. Licencia: 16288471	Vigencia: 2020-09-07
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos: YURANI ANGULO CAICEDO	No. Cedula: 1111742926	Teléfono: 3153819845	Dirección: calle 2 10 - 19

**TRANSIMAG SAS, Calle 7 No. 6-39 local 2 -
 Fundacion Magdalena
 Tels 4140610-3217630815
 Email: transimag@hotmail.com**



DATE: 2020.03.10 05:39:18 COT
 Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-03-10
 Expedido el: 2020-03-10 05:36:53



Verificación Online:
<https://transimag2.transmovilapp.co/app/fuec/F189451>

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240426

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 43+200 via Granada - vicio Boacal - meta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

cota

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC.80415697

LICENCIA DE CONDUCCION
80415697

EXPEDIDA
02-03-2020

VENCE
02-03-2023

NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Giraldo Barreto Fuentes

DIRECCION
Calle 56 sur 84635

TELEFONO
3008460446

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose Barreto Fuentes
C.C. 80.415.697

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena S.A.S NIT 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013705199

13. TARJETA DE OPERACION

201342

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
IT Sabogal matras mitor

ENTIDAD
Setra-Demet

PLACA No.
088634

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
TALLER
PARQUEADERO

Falta de medios para su traslado.

16. OBSERVACIONES

Aplicacion a la ley 336 de 1996 articulo 49 literal C. transporta a las señoras Edgar Lopez c.c. 29.943.285, Clara castellar c.c. 45.480.635 des menores Dilan Diaz T.I. 3043648528, matras Diaz T.I. 79801 presenta extracto contrato N° 247-002912 2021/20193566, contratante multimaderas plasticas e copor S.A.S, pasajeros no justifican

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

No firma.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No. 17-423.162

IMPRESO POR CAZARSA INFORMATICA S.A. INSTRUCCIONES DEL AGENTE INMOVILIZACION con 14 empresa contratante.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 490953

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BARRIO CALA STA TRINITA KM 64+210, YE DE GUNAJA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BUENA COLOMBIA

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 72349039

LICENCIA DE CONDUCCION

72349039

EXPEDIDA

08/06 2020

VENCE

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

KALEN AGUIA VALVERDE DURANCA. 1082907687

NOMBRES Y APELLIDOS

DIÓGENE EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DIRECCION

CL 22A N 24-36

TELEFONO

3008685508

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPOLIZA INTEGRAL DE MAQUINARIA S.A.S NET 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008375112

13. TARJETA DE OPERACION

154450 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

JUAN DURAN RODRIGUEZ

ENTIDAD

SEMA MEJAN

PLACA No.

089401

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
X NO		NO

16. OBSERVACIONES

Operación del 336 del 29 de junio y 2020 y 24865 2020 REALIZADO UN SERVICIO DEPENDIENTE AL BOTONERADO, NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUBDIRECCION DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma] 72349039

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



Autos BARRACÓN DEL LIT DE FORMA INDIVIDUAL
DIRECCION DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y
Autos BARRACÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Autos BARRACÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 483054

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA OLDNETA RICA - Sincelo, km 11+000 LA GAITERA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA-COND.

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

000 8323482

LICENCIA DE CONDUCCION

-83239482-02 CAT

EXPEDIDA 20-06-2019. VENCE 20-06-2022.

NOMBRES Y APELLIDOS

ROBER UBACUE Ocampo.

DIRECCION

SANTANA - MADAGASCAR

TELEFONO

920-5090831

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CONSTRUCCION H.A. ORDANO.

CDA NIT 900310486.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena S.A.S. Nit 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

-10011779492

13. TARJETA DE OPERACION

98223 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

IT. Hector CONTRERAS MENDEZ

ENTIDAD

Secuencial de transito y Transporte de Evid.

PLACA No.

088688

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
0/38 N: 945		Sabanos

16. OBSERVACIONES

Violacion Ley 336/96 art 49 literal E, en concordancia Resolucion 20203040003785 del 26/05/2020, por no contar con el sello EDUMITEL. Alfonso Ocampo Ocampo DANA Cui 85 487 968, sin portar EVIDENCIA DE CONTROL VIGENTE a la fecha DE ESTA SERVICIO NO AUTORIZADO MANIFIESTA QUE SOLICITO DIMISION DE FUNCIONES DE JABANOS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIL

Anexo: RADICADO LIT DE FORMA INDIVIDUAL 049
Fecha Rad: 27-06-2021 05:45 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buc25

C. No.

104374882

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477346 Cisne

1. FECHA Y HORA

ANC	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura-Buga Km 44800 Cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Gracari

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 001143839594 -

LICENCIA DE CONDUCCION: 1143839594 cat 02 -

EXPEDIDA: 24092020 VENCE: 24092023

NOMBRES Y APELLIDOS: Julian A. Pertuche Alvear

DIRECCION: Av. 40ste #23-SA Cali TELEFONO: 8942954.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena nit. 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019625638 -

13. TARJETA DE OPERACION

97540 - R A U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: German A. Quimbayo P ENTIDAD: Setra-Deval.

PLACA No. 002591

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Casmos B/fura		calle 7 # 44-49.

16. OBSERVACIONES

Apl. 2.43/17 art. 7#4 - ley 336/9 art. 49
licencia E. R. 202030A0003783/20 art. 6. FUEC #
550812519202037721208. NO constituye un grupo
homogeneo. Transporta a Veronica cañabris V. 2857359
Ober marillo 94445641 y el 3er pasajero si no conocen edever Jans

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DEL AUTOR O LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1143-839-544 C.C. No. _____

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341110132

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 08-07-2021 05:12 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480112

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



Asunto: RADICACION DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 20-07-2021 08:00 Radicador: CAROLBECERRA
 Destino: 234-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Kilometro 74 + 400 Aguilla - Sta - Rita

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/>
PUBLICO <input type="checkbox"/>

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19598178 /
LICENCIA DE CONDUCCION	19598178 /
EXPEDIDA	30-01-2019.
VENCE	30-01-22.
NOMBRES Y APELLIDOS	
Yorlis Jose Guerra Martinez	
DIRECCION	TELEFONO
	3015237653

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Kamos Pacheco Jose
 Enrique C 1953415

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012970676 /

13. TARJETA DE OPERACION

127076 / U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Fernando Barreto Hernandez	SeTRA-PONAL
PLACA No. 031761	

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Calle 23 Corea 8		Sao

16. OBSERVACIONES

ley 336 del 1993, ley 105. del 1996 resol 0004242 ar.
 149 literal E prefts un servicio no autorizado.
 los parafusos no tienen ningun relacion Fuerc y
 pagaron por individual. Se corrige @lase de servicio
 del vehiculo SERVICIO PUBLICO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia

FIRMA DEL AGENTE

Fernando Barreto
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

19598178
 C.C. No. 1015

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481133

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranquilla - Santa Marta km 64+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Puerto Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1083459412

LICENCIA DE CONDUCCION

1083459412

EXPEDIDA

21.09.2020

VENCE

21.09.2023

NOMBRES Y APELLIDOS

Andres eduardo Rovira la valle

DIRECCION

CL 10 # 6-08 Centro

TELEFONO

302270538

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Valverde Ebran Karen
C.C. 1.082.907.687

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte integral del magdalena S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018375112

13. TARJETA DE OPERACION

154450

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt Luis Vidon Wita

ENTIDAD

Seto Mecom

PLACA No.

029352

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

17. OBSERVACIONES

Resolucion numero 0004247 del 12 Septiembre del 2019 articulo 49 literal e, prestar un servicio no autorizado lleva personas cobiondole de manera individual a cada persona le cobra 8.000 pesos por llavero de Santa Marta a cenaga, no se inmoviliza por falta de medios.

17. ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super. intendencia de Puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1083459412



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 08-07-2021 09:17 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 396379

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA YOPAL - PAT ANTONIO Km. 034600 Sector Pórcete la Cabuya

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

YOPAL

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
74848897

LICENCIA DE CONDUCCION
74848897

EXPEDIDA
18-09-2020

VENCE
18-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS
EDUAR GERMANO BELTRAN

DIRECCION
MNE 3 CASA 12 OROCOE

TELEFONO
3504409186

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ALEXANDER JULIO CESAR LASSO
CL. 1117-322824

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE EUROSEAL DEL MAGDALENA NET. 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012684509

13. TARJETA DE OPERACION

194631 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
JORGE OLAYA PRADA

ENTIDAD
SETRA-DECLAS.

PLACA No.
044680

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
SETTY

TALLER
CALLE 40 NO 35-32

PARQUEADERO
YOPAL.

16. OBSERVACIONES

ENCUENTRE LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE. ART. 49 LITERAL E, PRESTA UN SERVICIO NO AUTORIZADO, TRUCANDO EVIDENCIA QUE SE CAMBIA DE MODALIDAD DE LA ESPECIAL A DE PASAJEROS POR CARRETERA. COSEANJO DE MANERA INDIVIDUAL DE OROCOE A YOPAL, 03 PERSONAS NO PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO NI FESICO Y ELECTRONICO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERTRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 74848897

- AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 288453

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Pio Anquani ye. de Genaga Km 52 Tucuinca

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Aracataca

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1081831118
 LICENCIA DE CONDUCCION: 1081831118
 EXPEDIDA: 04-04-2018 VENCE: 04-04-2021
 NOMBRES Y APELLIDOS: Omar Yeid Pereira Hernandez
 DIRECCION: Calle 8 # 26-49 TELEFONO: 3043844337

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luz Dary Camillo Tapia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transimug S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011408233

13. TARJETA DE OPERACION

206776 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P.T. Nicolas Melendez Colon. ENTIDAD: Setra-Demag
 PLACA No.: 089414

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

<input checked="" type="checkbox"/> PATIOS	<input type="checkbox"/> TALLER	<input type="checkbox"/> PARQUEADERO
--	---------------------------------	--------------------------------------

16. OBSERVACIONES

No se inmoviliza por falta de medio. Viene haciendo un cambio de servicio recogiendo pasaje sobre el Carrizno cobrandole al Señor Juan Bolaño c.c. 1221964495. la suma de 25.000 pes. Resolución 4247 de 2019, Art 4 literal E

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

1081831118

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341057742

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
 Fecha Rad: 30-06-2021 07:56 Radicador: CLASIFICADOR
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

IMPRESO POR COMANDANTE EN JEFE IMPRESOS S.A. MIT 800 175 4515 TEL. 492710



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MAGDALENA

No. S-2020 - **040281** / SETRA - UNCOS 29.25

El Banco, 30 de octubre de 2020

Doctor

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente de Transporte

Calle 63 9 A - 45, Piso 2 y 3

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Bogotá, D.C.-

Asunto: Informando novedad procedimiento de transporte.

De manera atenta me dirijo a ese Despacho, con el fin de informar la novedad presentada el día de 28/10/2020, en la vía Banco-Guamal, kilómetro 10, siendo las 17:00 horas, momentos en los que se realizaba inspección al tramo vial por parte de unidades adscritas a la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, así:

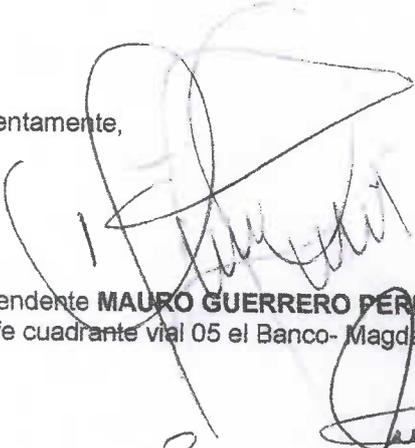
HECHOS

Mediante puesto de prevención y control en la vía el banco- Guamal, el kilómetro 10, un vehículo tipo camioneta, de servicio público pasajero siendo requeridos e identificados, así:

Placa	SIT-554
Modelo	2007
Marca	NISSAN
Tarjeta de operación	1082912
Servicio	PÚBLICO
Color	BLANCO
Radio de acción	NACIONAL
Empresa	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL SUR MAGDALENA NIT 8190052752
Ruta	EL BANCO- MOMPOS
Conductor	JORGE ELIECER RODRIGUEZ CARDENAS
Cedula de ciudadanía	12.590.536
Transportaba	2 PASAJEROS

El automotor conducido por la persona ante mencionada, transportaba 02 pasajero, el cual no presentando planilla de despacho de la empresa, por consiguiente se realizó el informe de transporte No. **286867**, de conformidad con la Resolución No. 004247 de 2019, *"Por la cual se adopta el formato para informe único de infracciones al transporte"*, en su artículo 4 literal C cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos, no se inmovilizó el vehículo ya que no se cuenta con los medios logísticos (grúa).

Atentamente,


Intendente **MAURO GUERRERO PEREA**
Jefe cuadrante vial 05 el Banco- Magdalena

Ayudado: SI / Mayor **CELIO JOSE SALAZAR ENRIQUE**
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena.

Anexo:) 1 informe al transporte

Elaborado por: PT. LOPEZ VIBANCO CRISTIAN
Revisado por: IT. GUERRERO PEREA MAURO
Fecha elaboración: 29-10-2020
Ubicación disco: CUADRANTE VIAL 5 EL BANCO

Terminal de Transportes al lado del Tránsito Departamental
Ditra.setra-demag@policia.gov.co, setra.demag@gmail.com
WWW.POLICIA.GOV.CO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488076 c15n

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA					MINUTOS				
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA Buenaventura - Boca del Atlántico Km. 49+800 Buenaventura

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FECHA
FOUR

SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 80850097

LICENCIA DE CONDUCCION
80850097

EXPEDIDA
10-05-2019

VENCE
10-05-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Gilberto Arboleda Arosemena

DIRECCION
Cra 67 No. 26-18

TELEFONO
3177048651

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014449378

13. TARJETA DE OPERACION

153955 **N** **U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Johanna Cabrera Valencia

ENTIDAD
SETRA-DEVAL

PLACA No.
092543

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Coroz/Buenaventura	Gran SPK 869	Calle 7 No. 44-49

16. OBSERVACIONES

Violacion Ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art. 7 Numeral 4, transportes a: Anyeli Escobar CC.1143849347 y Yuli Paola Ortiz one nor de edad, quienes no constituyen un grupo especifico de usuarios, Res. 4247/2019 y Res. 20203040024865 del 22-11-20

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Art. 24, Anexo FUEC. 20200291202033645390.

FIRMA DEL AGENTE *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. **80850097** C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos



**FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

247 0029 12 2020 5364 5390

Code: 020

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: TRANSIMAG SAS
NIT: 900502902
CONTRATO No: 5364
CONTRATANTE: ANYELI ESCOBAR ESCOBAR
NIT/CC: 1143849347
OBJETO DE CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)
ORIGEN - DESTINO: CALI ~ BUENAVENTURA
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 07	MES 12	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 08	MES 12	AÑO 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
EQO892	2018	FOTON	Camioneta	
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION		
000892		153955		
Conductor 1	Nombres y Apellidos: GILDARDO ARBOLEDA AROSEMENA	No. Cédula: 80850097	No.Licencia: 80850097	Vigencia: 2022-05-10
Conductor 2	Nombres y Apellidos: JUAN CAMILO GOMEZ GOEZ	No. Cédula: 1066739003	No.Licencia: 1066739003	Vigencia: 2022-06-28
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos: ANYELI ESCOBAR ESCOBAR	No. Cedula: 1143849347	Teléfono: 3148787782	Dirección: PISAMOS

TRANSIMAG SAS, Calle 7 No. 6-39 local 2 -
Fundacion Magdalena
Tels 4140610-3217630815
Email: transimag@hotmail.com



DATE: 2020.12.07 10:44:19 COT
Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-12-08
Expedido el: 2020-12-07 09:44:18



Verificación Online:
<https://transimag2.trasmovilapp.co/app/fucc/F205390>

RESOLUCIÓN NÚMERO 0006652 DE 27 DIC 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial;

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Allánico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL

Entre los suscritos a saber **ANYELI ESCOBAR ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con numero de cedula N° 1143849347, quien de ahora en adelante se denomina **EL CONTRATANTE** y **TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.** identificada con **NIT. 900.502.902-8**, sociedad legalmente constituida registrada en la Cámara de Comercio de Santa Marta y sucursal en la ciudad de Bogotá, quien de ahora en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - Prestar el servicio de transporte especial de acuerdo al Decreto 0431 de 2017, para el grupo de personas relacionadas a continuación:

Nombre	Condición
YULI PAOLA ORTIZ CUERO	Menor de edad

SEGUNDA: VIGENCIA. - El presente contrato tiene una duración de 3 meses, contados a partir de la firma del presente documento. Si **EL CONTRATANTE** lo considera conveniente, podrá prorrogar del contrato por un término igual al inicialmente pactado.

TERCERA: EQUIPO. - El **CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte con el siguiente vehículo de propiedad de _____ vinculado a **EL CONTRATISTA**:

EQO892	FOTON	2018	CAMIONETA
--------	-------	------	-----------

CUARTA: RADIO DE ACCIÓN. - El servicio de transporte se prestará en el siguiente recorrido:

CALI	BUENAVENTURA
ZONA URBANA DE CALI- BUENAVENTURA	

QUINTA: OBLIGACIONES.

DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de las siguientes:

- 1) Ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones, calidades y recomendaciones contemplados en éste contrato y exigidas por **EL CONTRATANTE**.
- 2) Contar con personal idóneo y calificado, que cumpla con los requisitos de movilidad
- 3) Cumplir con el procedimiento de seguridad establecido por **EL CONTRATANTE** junto con las demás indicaciones dadas por quien designe **EL CONTRATANTE**.
- 4) Realizar las actividades teniendo en cuenta las disposiciones legales dictadas por el Ministerio de transporte y Medio Ambiente, vigentes.
- 5) Mantener vigente la licencia de habilitación durante la duración del contrato, cumpliendo permanentemente con las disposiciones en materia de organización, de carácter técnico y de seguridad establecidas en el Decreto 1556 de 1998.
- 6) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación de servicio de transporte exigido por el Ministerio de Transporte, y demás

Carrera 24 # 63d -70 Oficina 407 Unidad de Profesionales Siete de Agosto
PBX: (1) 4737276 Móvil: 3165252856
Bogotá. D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL

entidades pertinentes. Este requisito es aplicable tanto para los vehículos como para los conductores.

- 7) **EL CONTRATISTA** deberá proceder en forma inmediata a reemplazar el vehículo por otro de las mismas condiciones iniciales, en caso de realizarse arreglos mecánicos, de latonería, pintura etc.
- 8) **EL CONTRATISTA** por ningún motivo transportará personal diferente al especificado en la cláusula primera
- 9) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

DEL CONTRATANTE:

- 1) **EI CONTRATANTE** responderá por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo prestador del servicio ocasionados por el personal transportado.
- 2) No salirse de la ruta establecida en el presente contrato

SEXTA: CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS. - Para el óptimo servicio **EL CONTRATISTA** se obliga a emplear los vehículos que cumplan con las siguientes características:

- Vehículo con aire acondicionado, con equipo de sonido, con capacidad máxima de SEIS (6) personas sentadas cómodamente, radio de comunicación o teléfono portátil, dotado por botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera.
- El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general.
- Cumplir con las revisiones preventivas reglamentadas en la Resolución No 378 de 2013
- Cada vehículo deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito según la Ley 769/2002 art. 30, Acuerdo 051 de 1993 art. 116 del Ministerio de Transporte y demás que regule el Decreto 769/2002.

Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cali a los (07) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).

C.C. No. 1143849347
Contratante Angel y O.

MAURA MERCEDES DE VEGA
Nit.900.005.102-7
Representante Legal
TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S.
Contratista

Carrera 24 # 63d -70 Oficina 407 Unidad de Profesionales Siete de Agosto
PBX: (1) 4737276 Móvil: 3165252856
Bogotá. D.C.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1059201

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS															
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	00	10							
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	00	10																



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

MAMONAL Km 1 - Patio #4 DATT - CARTAGENA DE INDIAS

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Mantener

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1143339660

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
Fuera de - 1143339660

EXPEDIDA
Fuera de / B01

VENCE
03-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
CARLOS MANUEL MUÑOZ BLANCO

DIRECCIÓN
CAMPESTRERÍA - 64 IT-8

TELÉFONO
3006887198

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTE INTEGRAL DE MAGDALENA S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017659839

13. TARJETA DE OPERACIÓN

106595 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis ALBERTO VARELA DEL REAL

ENTIDAD
DATT - CARTAGENA

PLACA No.
236

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

PRESTAR UN SERVICIO NO AUTORIZADO YA QUE NO TIENE FUEC, PARA PRESTAR DICHO SERVICIO SGD - TRANSPORTAR PASAJEROS A LA UZ

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 1143339660

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
11-02-20

- ORGANISMO DE TRANSITO -

- MINISTERIO DE TRANSPORTE -



20215341439012

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 18-08-2021 05:51 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bar025

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE No.

Nº 000101

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
22	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	23



Republica de Colombia
MINISTERIO de Transporte
Libertad y orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL							VIA SECUNDARIA							COMPLEMENTO			
TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE	LETRA	CARDINAL	TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE	LETRA		CARDINAL		
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL		CR	AU	DG

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS	
COLECTIVO	INDIVIDUAL
MIXTO	ESPECIAL
CARGA	

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Cisneros
LASSO
AIANA

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
YOFRE Fernando Ortega		11117323367	
TIPO DE DOCUMENTO	C.E.	PAS	OTRO
10			
CIUDAD DE RESIDENCIA		DIRECCION	
		Cra 1020 # 31, 379	
TELEFONO		312280958	

11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS (ART 40, LEY 336 DE 1990)

A	D	G
B	E	H
C	F	I

10. DATOS DEL CONDUCTOR

LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
11117323367	CR
EXPEDIDA	VENCE
p 12-11-2020	p 17-11-2023

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

Incumplió ley 336 de 1996 ART 47 LITERAL E ofreciendo servicio no autorizado por cambio de modalidad especial para de pasajeros transportar los señores Andree Jarama y su hijo Andres CE. 1.020.731,379

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSIAGA SAS - UIT-900302902

14. LICENCIA DE TRÁNSITO

4004268	4509
---------	------

15. TARJETA DE OPERACIÓN

32390

16. RADIO DE ACCIÓN

N	U
---	---

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Jenny Luz Zabala	T/T YOPAL
PLACA No.	
015	

18. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
SETTY		calle 20 N-35-30

19. OBSERVACIONES

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DE TESTIGO
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481158

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 07-07-2021 02:25 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 256 No 95A - 85 edificio Bna25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 74 + 400 Bquilla - Sta Marta

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pto Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72207567

LICENCIA DE CONDUCCION: 72207567

EXPEDIDA: 15-10-2020 VENCE: 15-10-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: David Diaz Rocha

DIRECCION: Cl/28A #58A-22 TELEFONO: 3004429793

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

David Rocha Diaz

CC 72207567

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transp. Integral Magdalena Nit 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017039474

13. TARJETA DE OPERACION

193506 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Master Sierra Sifredo ENTIDAD: TIT

PLACA No. 029288

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
—	—	—

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 105 de 1993, ley 336 de 1996
 Resolucion 00024865 de Nov/20 AP Interaj E
 prestar un servicio no autorizado, no tienen
 relacion con el contratante
 No se inmoviliza por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No. 72207567

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 473788

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via la Mansa - Primavera Kilometro 53+800 Ruta 6003

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Especifico
6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
<input checked="" type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
<input type="checkbox"/>	MOTOS Y SIMILARES		

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Jose Fredi Torres
 Torres c.c. 1077430705

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1077430705
 LICENCIA DE CONDUCCION: 1077430705 - - - - - C2
 EXPEDIDA: 26.11.2020 VENCE: 26.11.2023
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Fredi Torres Torres
 DIRECCION: Carrera 30 98-48 Quindio TELEFONO: 3214587377

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 TRANSIMAS 6 PM S.A.S. Transporte Integral Del Magdalena Premium

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10021850689

13. TARJETA DE OPERACION
 222516XU

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: EDISON MANUEL RINCON GARCIA
 PLACA No. 091913
 ENTIDAD: SETA DEPART.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

<input type="checkbox"/>	PATIOS	<input type="checkbox"/>	TALLER	<input type="checkbox"/>	PARQUEADERO
<input checked="" type="checkbox"/>	La Troncal				

16. OBSERVACIONES
 Violacion A la ley 336 Del 20 Diciembre De 1996, Capitulo IX Sanciones y Procedimiento Articulo 49 literal E, Transporta A la Señora Xilera Borja c.c. 1.077.479.795 Carcel a 140.000 por el Transporte de la Señora Medallin Dextero Quindo, Anexo Extravista, Transporte en total 03 pasajeros Cancelando Servicio Individual cada Uno, Anexo Furec 20351418

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

C.C. No. 1077430705 C.C. No. 091913

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 04-08-2021 06:54 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioqui
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 45001 2018
BUREAU VERITAS
Certification

FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 # 247 0550 19 2021 2035 1418 Code: 0

RAZON SOCIAL: TRANSP. INTEGRAL DEL MAGDALENA
 PREMIUM SAS **NIT:** 901330963

CONTRATO No: 2035

CONTRATANTE: Yamila sanchez

NIT: 21576749

OBJETO CONTRATO:

Transporte de personal

ORIGEN~DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

QUIBDO MEDELLÍN VICEVERSA ~ MEDELLÍN QUIBDó VICEVERSA, Quibdo Medellín viceversa

CONVENIO/ CONSORCIO/ U.TEMPORAL:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	13	01	2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	14	01	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
GTY369	2021	RENAULT	Campero
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
0000077		222516	

Conductor 1	Nombres y Apellidos: JOSE FREDI TORRES TORRES	No. Cédula: 1077430705	No.Licencia: 1077430705	Vigencia: 2023-11-26
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos Yamila sanchez	No. Cedula 21576749	Teléfono: 3217296278	Dirección: Cra 42b #30-45

**TRANSP. INTEGRAL DEL MAGDALENA
 PREMIUM SAS, KRA 7 NO. 6-36
 Tels 3174006883-3174006883
 Email: premiumsas@gmail.com**

Yamila Sanchez

DATE: 2021.01.13 10:07:12 COT
 Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: <http://premium.trasmovilapp.co/app/fuec/F1418>

Extracto válido hasta: 2021-01-14

EXPEDIDO el 13 de Enero del 2021, Hora 09:07:06

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

*** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1069 DE 2015 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. ***



ENTREVISTA A USUARIOS TRANSPORTE DE PASAJEROS

TIPO DE SERVICIO: P U B L I C O

Fecha: 14/01/2021 Hora: 10:45 Placa vehículo: GTY 369

Lugar: Vía LA MANSA - PRIMAVERA km. 53+800 Municipio VENEGA

Entrevistado: XILENA BORJA GOMEZ C.C. Nro. 1077479796

Dirección: BAGADO SAN FRANCISCO Ciudad: BAGADO

Teléfono: 313 334 8013 Email: xilena310@gmail.com

Conoce usted a los demás pasajeros que se movilizan en el vehículo? SI NO

Tiene alguna relación laboral, académica, turística o de otro tipo con los demás pasajeros que se movilizan con usted en el vehículo? SI NO

Con quien contrato el viaje? JOSE FREDI TORRES TORRES

Quien cancela el valor contratado del viaje? CON UNA TIA

El costo del transporte lo está cancelando usted directamente al conductor? SI NO

Qué valor cancelo o cancelara por el servicio prestado? 140.000

El costo del transporte lo cancelo usted en una taquilla? SI CUAL TRANSACCION NO

El conductor del vehículo ha recogido pasajeros en el transcurso del viaje? SI NO

Usted tiene conocimiento bajo qué clase de servicio de transporte está viajando? SI NO

Luis Garcia
Funcionario Policial
Placa 089265

XILENA BORJA GOMEZ
Firma pasajero

El presente documento tendrá calidad de anexo a la orden de comparendo nacional y/o informe único de infracciones al transporte número: 473788

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481075

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Barranquilla - Santa Marta Km 64 + 250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Tr. Arucataca

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12535975

LICENCIA DE CONDUCCION: 12535975

EXPEDIDA: 03-03-2020

VENCE: 03-03-2024

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE JESUS DIAZ MOSQUERA

DIRECCION: MAZ D - casa 20 Sta

TELEFONO: 3057532947

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alexander Palacio Mendoza
CC 85155145

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena NIT 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014177852

13. TARJETA DE OPERACION

182111 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Ismael Enrique Lizarioza Vera

ENTIDAD: Setra - Medwan

PLACA No. 029321

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: No se inmoviliza por falta de medios

TALLER: No se inmoviliza por falta de medios

PARQUEADERO: No se inmoviliza por falta de medios

16. OBSERVACIONES

Violacion Ley 336 del 95 - Resolucion 24865
27-NOV-2020 Art 49 - Literal B Servicio
no autorizado transportar al señor Juan Manuel I. 080425321
Olga Barros 57.419.008, Ludivina Zambrano 39 030 919,
no tienen ningun vinculo familiar, ni en comun con el conductor

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

[Firma del Testigo]

ST
202104115802

Auto: RADICACION DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 15-07-2021 09:18 Radicador: AUKAMANDIZA
Destino: 314879 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRRESTRE
Remision: SISCODONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES MESA
www.superttransporte.gov.co diagonal 216 No 95A - 85 edificio Bure23

HECHO CON FECHA Y LUGAR DE JURAMENTO

C.C. No.

1-535-996

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481032

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

9007 KM 64+250 NCS

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fundación
U. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ **85476095**

LICENCIA DE CONDUCCION: _____ **85476095**

EXPEDIDA: **SANTA MARIA** VENGE: **07-09-2021**

NOMBRES Y APELLIDOS: **WILL GABRIEL ABUIAR GARCIA**

DIRECCION: **NZ 5 C 4 URB Hwmoch** TELEFONO: **312 8235884**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ARACELI MORA MORA
c.c. **36550456**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA PREMIUM SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

— **10021864885**

13. TARJETA DE OPERACION

— **222842XU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Julio CESAR CAMPO ROMO** ENTIDAD: **SETRA-MESAN**

PLACA No. **029384**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
n/a	n/a	n/a

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Resolucion 24865 27-11-20 lit E Concordancia ley 336 de 1993, ley 105 de 1996 para el servicio no autorizado el conductor no tiene ninguna relacion con los pasajeros: MOTHER DUTZ identificado c.c. 10639607 JENIS CASTRO SEMA 12-674-657 y CECIL HERNANDEZ 12-448-091

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL TRICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOM.)

Super Intendencia de Transporte.

ST
02125110642
ANEXO: SOLICITUD DE FOTOCOPIA DE LA FOTOFIJA
Pais: COLOMBIA, Ciudad: BOGOTA, Calle: CLAYTON, No. 106
Telefono: 312 8235884, Correo Electronico: dtt@transporte.gov.co
TRANSPORTE TERRESTRE
Entidad: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECC
www.agencia.gub.gov.co/transporte/200/No.01A-11-edici0n.00a12

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. **85476095**

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

Bajo gravedad de juramento

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 490957

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 64+500 Uru 9007.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

funcion

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 12612592

LICENCIA DE CONDUCCION: 12612592

EXPEDIDA: 05-M-2020

VENCE: 05-M-2024

NOMBRES Y APELLIDOS: Eduardo Roscos Gonzalez

DIRECCION: 41162420-18 Cerecoggy

TELEFONO: 3017096393

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Araceli Mora Mora

C.C. 36550456

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena Kremion S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021864685

13. TARJETA DE OPERACION

222842XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Leon Danilo Ortiz G

ENTIDAD: SETRA-MESAN

PLACA No.: 091714

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Violacion Ley 336 del 96 Art 49 literal E, en la conduccion Resolución 24865 del 2020, No se inmoviliza por falta de radio (buz), presta servicio, no autorizado.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 12612592

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481142

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranquilla - Santa Marta Km 67

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Puerto Colombia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72349039

LICENCIA DE CONDUCCION: 72349039

EXPEDIDA: 08.09.2020

VENGE: 08.09.2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Diogene Rodriguez Rodriguez

DIRECCION: Calle # 24-36 Compa 300868508

TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Volverde Juan Karen

C.C. 1.082.907.687

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018375112

13. TARJETA DE OPERACION

154450

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P+ Luis Albato Vides Witt

ENTIDAD: Santa Rosa

PLACA No. 029352

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Aplicación de la ley 336 de 1996, resolución 0024865 del 27.11. del 2020 artículo 49 literal c, cobrando de manera individual a cada una de las personas un valor de 8000 pesos por llevarlos de Santa Marta Crénager no se inmovilizo por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No. 72349039

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	X	12	13	14	15	X	30
30	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 24 #88, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN

ESTRATA DE MOVILIDAD CALERA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

199743 RO D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10022915170

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN JENNIFER ALEXANDRA SÁNCHEZ JOVEN

NIT: X Número 1024517396

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 0080234949 NACIONALIDAD EDAD 40

NOMBRES MIGUEL ANGEL APELLIDOS BARBA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO VIGENCIA D M A CATEGORÍA R O

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA SAS C.C. Número 900502902

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación 199743 RO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #3-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 199743 Tránsito sin llevar consigo el estrato de contrato transportando a los ciudadanos nilson Manuel Yépez mercado cc 105299218 de Sucre y al señor marco Jesús requena carrero cédula de Venezuela 29945615, entrego documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Lewis Enrique APELLIDOS Correa Cantillo Placa No. 76999 Entidad Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 0080234949



Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad. 27-12-2021 10:10 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 238571

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
27		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

ST
20215341374732
Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 09-08-2021 11:05 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Villavicencio Puerto Lopez km 4 + 800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Vicio
g. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
52220869
LICENCIA DE CONDUCCION
52220869
EXPEDIDA 20-02-2019 VENCE 20-02-2022
NOMBRES Y APELLIDOS
Monica Suarez Ramos
DIRECCION INZAI #4109 TELEFONO 3003542893

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nestor Suarez Torres

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019908524

13. TARJETA DE OPERACION

147785 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS PT Jaime Leonard Santos ENTIDAD Setra - Domet
PLACA No. 093303

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
MYT Habilida y Transport Cra 1 # 15-05

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 de 1996 articulo 49 literal a
No tiene extracto de contrato transita con los pasajeros
Manuela Navarrete cc 606772387, Diego Suarez cc 112194838

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRUVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

52.220.869 MONICA SUAREZ
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSURADO/ES (FORMA E IMPRESION EN SU INTERIOR) TEL. 487711



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL META

No. S-2021- 007679 /SETRA – DEMET 39.2

Villavicencio, 28 de enero de 2021

Señores.
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Calle 37 N° 28b - 21
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a Disposición Orden de Comparendo de Transporte

De manera atenta y muy respetuosa me permito dejar a disposición de ese organismo, la orden de comparendo realizada por el personal que labora en la Seccional de Tránsito y Transporte Meta, en el tramo vial Villavicencio – Cruce Murujuy, en concordancia a la violación de la Ley 336 de 1996 artículo 49 literal C; elaborado a la señora Mónica Suarez Ramos, con numero de cedula 52220869, de la **EMPRESA** Transporte integral del Magdalena S.A.S. con **NIT** 9005029028.

No.	FECHA	COMPARENDO	INFRACCIÓN	PLACA	VEHICULO	INM
1	27/01/2021	238571	LEY 336 Art. 49 Literal C	WDR962	Camioneta	SI

Atentamente,


Intendente **PIÑEROS DIAZ LUIS**
Comandante Cuadrante Vial 4 Vía Villavicencio – Puerto López

ELABORADO POR: IT. Piñeros Diaz Luis
APROBADO POR: IT. Piñeros Diaz Luis
FECHA DE ELABORACION 28/01/2021
UBICACIÓN DATOS ARCHIVO 2021

Carrera 56 N° 45-26 Barrio Galán
Demet.setra-cv1@policia.gov.co
www.policia.gov.com



1DS - OF -0001
VER: 3

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS		
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Sincelep - Calamar Km 6

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FUNZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 92190973

LICENCIA DE CONDUCCION: 92190973

EXPEDIDA: 16-07-2018

VENCE: 16-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Oswaldo Jose Blanco Moza.

DIRECCION: Cahotal

TELEFONO: 307275688

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Muydalama SAS. NIT. 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017971276

13. TARJETA DE OPERACION

142724

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Ramos Bello.

PLACA No. 097079.

ENTIDAD: Ponal

setm - Desue.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Datos y grupos La Sabana

TALLER: Calle 3B #9-45.

PARQUEADERO: Calle 3B #9-45.

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 de 1996 Artículo 49 literal (C), en concordancia con la resolucion 20203040024865 del 27 de 11-2020, presta servicios con extremo de contrato vencido 2020, 12 de 20, esta por fuera de la ruta origen - destino, transporte al sector de las farmacia Super Familia Caldas 79497023, servicio publico especial.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Fecha: 2021-07-08
Carrito
FUEC
ANEXO

00092477
F-55000977-2021
Porque Presento FUEC
La inmovilizacion y se Subsumo la inmovilizacion de la camioneta despues de la construccion de la obra

[Signature]

[Signature]

[Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 92790913

C.C. No. ST



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 380932

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 2515 Km 60 Peaje el Carmen de Bolívar

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 24216072

LICENCIA DE CONDUCCION: 24216072

EXPEDIDA: 08/07/2019 VENCE: 26/03/2029

NOMBRES Y APELLIDOS: Anderson Jose Fernandez Nieves

DIRECCION: Los cerezos TELEFONO: 3014270886

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Hinestrosa Vanegas y otros

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena SAS.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011954966

13. TARJETA DE OPERACION

209605

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Anderson Nieves M. ENTIDAD: Sefra-debol

LACA No.: 045015

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Nuestra señora del Carmen		

16. OBSERVACIONES

En concordancia a la Resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019 Ley 336 del 96 Art. 49 literal C no aplicar el extracto de garantía se dijo asimismo que el conductor es de nacionalidad venezolana y por lo tanto licencia de conducción venezolana, Corrijo calistita Hora es 05:10 Am

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Anderson
24216072

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341261182

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 27-07-2021 12:56 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

IMPRESO POR: CENSAO INGENIERIA - FORMAS E IMPRESOS S.A. NT 800.175.4748 TEL. 499.2110

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474647

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA: KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

autopista medellin - bogota Km 20 + 500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

particular

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52477926

LICENCIA DE CONDUCCION: 52477926 - C1 -

EXPEDIDA: 26-03-2019 VENCE: 26-03-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: claudia rocos Parra Rodriguez

DIRECCION: eq.urb Montecolores TELEFONO: 3173793286

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transporte integral del Magdalena

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009073689

13. TAJETA DE OPERACION

197671

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt. Carlos Dague ENTIDAD: seto. deunst

PLACA No.: 130016

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Guone	TALLER: -	PARQUEADERO: sin embargo
---------------	-----------	--------------------------

16. OBSERVACIONES

no cumpliendo ley 236 1996 Art 9a literal E, transporta a Nelson Enrique Moreno Muñoz c.c. 11510447 sin Placa de control

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

ST



Asunto: RADICACION DE FUII FORMA INDIVIDUAL 659
Fecha Rad: 21-06-2021 10:28 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 134-17- DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 6° edificio Buro 25

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

52477926

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE No. 1015366187

1 FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	0004	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	40
30	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

ST
20215341011752

Asunto: RADICACIÓN DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 23-06-2021 11:45 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro25

Libertad y orden de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA						COMPLEMENTO	
TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE		LETRA		TIPO VIA		NUMERO O NOMBRE		LETRA			
AV	CL	CR	AU	DG	TR	AV	CL	CR	AU	DG	TR		
	X							X					
6						ninguna						8	
						a							

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

calera

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE

PASAJEROS
INDIVIDUAL
MIXTO ESPECIAL PASAJERO
CARGA

CC C39675571
MARIA CRISTINA ROMERO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: ROMERO JIMENEZ CARLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0 0 7 9 1 4 2 2 2 5
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.X.C. PAS OTRO
CIUDAD DE RESIDENCIA: bogota
DIRECCION: calle 39d #68d-36
TELEFONO: 3125472034

10. INHABILITACION O RETENCION DE EQUIPOS (ART 49. LEY 336 DE 1994)

A	D	G
B	E	H
C	X	F
		I

11. LICENCIA DE CONDUCCION

020920
0 0 0 7 9 1 4 2 2 2 5
EXPIENCIA: Expedición

12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTES (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRINGIDAS)

ley 336 articulo 49 literal c

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES INTEGRAL DEL MAGDALENA SAS

14. LICENCIA DE TRANSITO

1 0 0 1 4 6 1 6 1 8 4

15. TARJETA DE OPERACION

1 3 5 8 5 3

(N) U

17. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Forer Uriel Girata
PLACA No.: 154636

ENTIDAD:

18. INHABILITACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)		

19. OBSERVACIONES

no presenta extracto de contrato fisico resolution 0006652 del 27 de Diciembre de 2019 articulo 12 transporta como pasajero al señor LOPEZ GARCIA DAVID RICARDO CC NRO 1030554958 para la universidad el rosario. Nombre de la autoridad competente: sup. intend.puertos y transp

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

Jorge Forer Uriel Girata
154636

FIRMA DEL CONDUCTOR

0079142225

FIRMA DE TESTIGO

ORIGINAL

1. FECHA Y HORA

ANO	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
MES	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	40
DIA	09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Ruta 2515 Km 60 Peque el carmen de Bolnuevo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sobornada

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL CAMION

BUS MICROBUS

BUSETA VOLQUETA

CAMPERO CAMION TRACTOR

CAMIONETA OTRO

MOTOS Y SIMILARES

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
8853553

LICENCIA DE CONDUCCION
8853553

EXPEDIDA **15-04-2019** VENCE **15-04-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS
Edinson Sarmiento Muñoz

DIRECCION **Olaya sector Playa B.** TELEFONO **3145820816**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Yulfred yann Anesthor

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PAJRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Integral del Magdalena SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012820394

13. TARJETA DE OPERACION

157309

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Pr John A. Vivero M.** ENTIDAD **Sehu-debol.**

PLACA No. **045015**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

Nuestra Señora del Carmen Km 1 Rta Km 8001.

16. OBSERVACIONES

En concordancia a la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2018 y 336 del 98 del 29 de abril de 2019 literal c o parágrafo el extracto de contrato con fecha vigente.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR **Edinson Sarmiento Muñoz**

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Responsable del Contratante	COOSALUD EPS SAS	900226716	84 55180	BARRIO BOCAGRANDE CRA 2 CALLE 11 CARTAGENA DE INDIAS
-----------------------------	------------------	-----------	----------	--



SERVICIO PUBLICO DE ESPECIAL

29 12 2020 4913 2090 Code: 020

PRENSA DE DESARROLLO RURAL

RESTRE ESPECIAL PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS USUARIOS DE LA SALUD GANGUER

MES	AÑO
10	2020
MES	AÑO
11	2020

CLASE	Camioneta
TARJETA OPERACION	157309
	2022-04-16
	2029-03-20



Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g440
Fecha Rad: 29-06-2021 12:10 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Cota 25-15 km 135 - Via Gabmar. Sincalegua

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. E. PFLIDA

Vehículo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

CAMIONETA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 2090680

LICENCIA DE CONDUCCION

2090680 - - - C1

EXPEDIDA 19-07-2018 VENCE 18-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Sandalo Ortiz Quintana

DIRECCION: Cra 19 - N. 6157 Barranquilla TELEFONO: 3005203443

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ortiz Quintana Sandalo
CC 2090680

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

transporte integral del mar del norte nit 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

- 10010450771

13. TARJETA DE OPERACION

141340XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: P. Ramirez Pinola Roberto

ENTIDAD: Setra - olebol

PLACA No.: 090926

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-CONECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS _____ TALLER _____ PARQUEADERO _____

16. OBSERVACIONES

Se corrió. Pasillo Numero 7 va para la Superintendencia de Transporte.
Violó la ley 336, artículo 49, literal C. Transporte sin extra de contrato, para desplazarse por el departamento de Bolívar, no se inmobilizó por falta de medios.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 2090680

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341338682

IMPRESO POR: CIZANAMERICA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.467.5 TEL. 489.2110

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control inventariarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte; y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de sus infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.º - COORDINACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.**
- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 404 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos.
 - 405 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de estos, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
 - 407 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 408 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de acciones de la empresa.
 - 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al momento de la inscripción de los vehículos.
 - 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 - 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 413 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
 - 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
 - 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
 - 421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
 - 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
 - 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
 - 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
 - 425 Alterar la tarifa.
 - 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
 - 427 Negarse a pagar el Fondo de Pasajeros.
 - 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
 - 429 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.**
- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
 - 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
 - 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
 - 433 Negarse a pagar el Fondo de Pasajeros.
 - 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 435 Pagar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 - 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
 - 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos.
- 443 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
- 444 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 445 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el medio de control que utiliza para la vinculación de los vehículos, el cual debe ajustarse a las disposiciones establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 446 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de acciones de la empresa.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al momento de la inscripción de los vehículos.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 453 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 457 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 458 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a pagar el Fondo de Pasajeros.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Pagar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Extracto del Contrato o un lista de vehículos.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Ficha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
- 475 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al momento de la inscripción de los vehículos.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
- 494 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 495 No tener Fondo de Pasajeros, ni reportar ante la autoridad competente los mismos consignados.
- 496 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 501 Negarse a pagar el Fondo de Pasajeros.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Pagar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos.
- 512 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 513 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 514 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 515 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 516 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 517 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual al momento de la inscripción de los vehículos.
- 518 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 521 Renunciar por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 528 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 529 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 530 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 531 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 532 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 533 Alterar la tarifa.
- 534 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
- 535 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 536 No tener Fondo de Pasajeros, ni reportar ante la autoridad competente los mismos consignados.
- 537 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Pasajeros.
- 537 Negarse a pagar el Fondo de Pasajeros.
- 538 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 539 Pagar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 540 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 541 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 543 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 544 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 545 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 546 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 546 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 548 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 549 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 550 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 551 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 552 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 553 Alterar la tarifa.
- 554 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
- 555 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 556 No tener Fondo de Pasajeros, ni reportar ante la autoridad competente los mismos consignados.
- 557 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 No expedir a los propietarios de los vehículos un Extracto del Contrato o un lista de vehículos.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigente las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 560 Permitir la prestación del servicio, llevando mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso o condiciones especiales.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 569 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 570 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 571 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o mixtas.
- 572 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 573 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no repararlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo o establecido en el Decreto 2044 del 2001.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese conducir a la suspensión de la licencia.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no renovar a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 583 Tener multado en los últimos doce meses con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 584 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte que no esté habilitada o la licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 585 Cuando se compruebe la inobservancia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 586 Por orden de autoridad judicial.
- 587 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 588 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta con las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso, el vehículo será confiscado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 589 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 590 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se cobren a disposición de la autoridad competente, a menos que existiera orden judicial en contrario.
- 591 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La removilización se cumplirá en el caso que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOCIÓN DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los formatos de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Compendio, adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 8 de noviembre de 2002. En la medida de las observaciones se expedirán las nuevas de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

La movilidad
es de todos

Mintransporte



ONTC

Oficina Nacional
de Transporte**FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

247 0029 12 2021 2164

Código: 029

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: TRANSIMAG SAS
NIT: 900502902
CONTRATO No: 2164
CONTRATANTE: Construservi s.a.s.
NIT/CC: 802.013.139-0
OBJETO DE CONTRATO: TRANSPORTE
ORIGEN - DESTINO: BARRANQUILLA ~ MUNICIPIOS ATLANTICO
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 06	MES 01	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DIA 06	MES 03	AÑO 2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SZM685	2014	CHEVROLET	Camioneta	
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION		
0000851		141340		
Conductor 1	Nombres y Apellidos: SANDALIO ORTIZ QUINTERO	No. Cédula: 2090680	No. Licencia: 2090680	Vigencia: 2021-07-19
Conductor 2	Nombres y Apellidos: ARAMIS MANUEL SOTO MOLINARES	No. Cédula: 8686368	No. Licencia: 8686368	Vigencia: 2021-09-10
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos: Javier Olivella	No. Cédula: 0	Teléfono: 3008044048	Dirección: Calle 69E 41-233
TRANSIMAG SAS, Calle 7 No. 6-39 local 2 - Fundacion Magdalena Tels 4140610-3217630815 Email: transimag@hotmail.com		 TRANSIMAG NIT. 900.502.902-8 TRANSPORTE DATE: 2021.01.06 09:18:38 COT Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012		
Extracto válido hasta: 2021-03-06 Expedido el: 2021-01-06 09:18:38				Verificación Online: https://transimag2.trasmovilapp.co/app/fuec/F207896

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480163

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS														
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31										



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 VIO 9007 STORMA - B/Quilla Km 94+400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Ciudad

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1065123709

LICENCIA DE CONDUCCION
1065123709

EXPEDIDA
26-04-2019

VENCE
24-04-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Jose Perdomo Ibarra

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CC 19582146
Domingo Cuello U.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans. Integral del Magdalena NIT 900502902

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011973998

13. TARJETA DE OPERACION

79310

RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Camacho

ENTIDAD: Ponal

PLACA No.: 089275

SETA-MESAN

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

No se parquiza por falta de medios

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336 de 1996 ART 49 literal C
 resolucion 4247-12 SEP 2019.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: Jose Perdomo

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1065123709

C.C. No.

INFORME NACIONAL DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE N° 0007949

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



SECRETARÍA DE TRANSPORTES
Y TRÁMITO
MONTERÍA - CORDOBA

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

CALLE 41 Y 42 CRA 19-20 TERMINAL DE TRANS.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MOQUERA

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input checked="" type="checkbox"/> CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
52477926

LICENCIA DE CONDUCCION
512477926

EXPEDIDA 26-07-19 VENCE 26-07-22

NOMBRES Y APELLIDOS
CLAUDIA ROYO PARRA R.

DIRECCION
81 LAS MARGARITAS / ULLAN.

TELEFONO
3173793286

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CARLOS JAVIER GALEBO
C.C. 8191598

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTE INTERNA DE MAGDALENA SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO N°

10009073689

13. TARJETA DE OPERACION

106167 DU

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRE
ST. FLOREZ EDGAR RODOLFO

ENTIDAD
TIT PONA I

PLACA N°
033837

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION)

15. INMOVILIZACION

PATIOS
MOVAI

TALLER

PARQUEADERO
KM 6

16. OBSERVACIONES

DECRETO 1079 DEL 2015, PRESTAR UN SERVICIO SIN PORTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA, LLEVANDO COMO PASAJEROS ISAUARA OLASCUAGA C.C. 177598036, TENORIS CASTAÑO C.C. 1049938905, TARJETA OPERACION USADA.

17. EL INFORME SE TENDRA COMO FUENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

SECRETARIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Signature]
Bajo gravedad de juramento

ART. 135 ley 769
DEL 2002
C.C. N°

[Signature]
C.C. N° 10982610

ST





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 106167

No. DE PLACA

SZY525

MARCA

VOLKSWAGEN

AÑO MODELO

2012

LÍNEA

AMAROK FLEETL

CLASE DE VEHICULO

CAMIONETA

TIPO DE CARROCERIA

DOBLE CABINA

COMBUSTIBLE

DIESEL

MODALIDAD DE SERVICIO

ESPECIAL

CAPACIDAD PASAJEROS

SENTADOS 4

DE PIE

CARGA

KG. 844

RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZÓN SOCIAL EMPRESA

**TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA
SAS**

NIT

900502902

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

CARRERA 10 N7-5

CIUDAD / MUNICIPIO

ALGARROBO

FECHA DE EXPEDICIÓN

29-05-2018

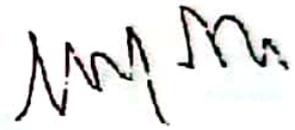
VIGENCIA

DESDE

31-05-2018

HASTA

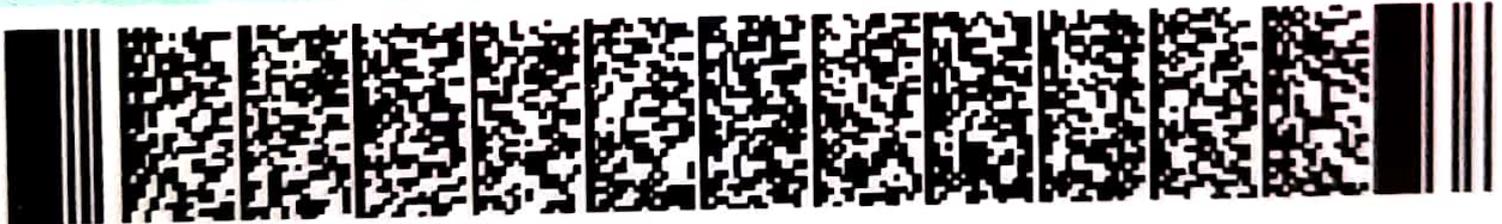
31-05-2020



ENTIDAD QUE EXPIDE

DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000123642

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90823064-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: maura1010@hotmail.es

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2022 (10:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2022 (10:37 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098445 de 28-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S con NIT. 900502902-8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace [9844.pdf<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/camilomerchan_supertransporte_gov_co/ESPT4ejUSrLpSeLksh-VqwBSQTzdKqLppKz_BBFo4UvkA?e=hrcYab>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/camilomerchan_supertransporte_gov_co/ESPT4ejUSrLpSeLksh-VqwBSQTzdKqLppKz_BBFo4UvkA?e=hrcYab)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90823056-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transimag@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2022 (10:36 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2022 (10:37 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330098445 de 28-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGDALENA S.A.S. SIGLA TRANSIMAG S.A.S con NIT. 900502902-8

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace [9844.pdf<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/camilomerchan_supertransporte_gov_co/ESPT4ejUSrLpSeLksh-VqwBSQTzdKqLppKz_BBFo4UvkA?e=hrcYab>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/camilomerchan_supertransporte_gov_co/ESPT4ejUSrLpSeLksh-VqwBSQTzdKqLppKz_BBFo4UvkA?e=hrcYab)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2022